RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INDÍGENA, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG164/2002.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Consejo Nacional para el Desarrollo Indígena, A.C."

ANTECEDENTES

- 1. Con fundamento en los artículos 33 y 35, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por Acuerdo de este Consejo General, de fecha veinte de septiembre de dos mil uno, y en ejercicio de las facultades que le confieren a este órgano colegiado los artículos 35, párrafo 2 y 82, párrafo 1, incisos k) y z), del código citado, se precisaron los requisitos que deberían cumplir las asociaciones de ciudadanos, a fin de que pudieran obtener el registro como Agrupación Política Nacional. Atendiendo a lo dispuesto en el Punto Cuarto del Acuerdo referido, se procedió a la publicación de dicho Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil uno.
- 2. Atento a lo anterior, el punto primero del señalado Acuerdo del Consejo General precisa los requisitos que al efecto debieron cumplir las asociaciones, el que en su punto 3 inciso f) a la letra indica: "Primero. ...3. La solicitud anteriormente descrita deberá presentarse acompañada de la documentación con la que acrediten que cumplen los siguientes requisitos ...f) Disponer de documentos básicos, es decir, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, los cuales deberán cumplir con los extremos a que se refieren los artículos 25; 26, incisos a), b) y c); así como 27, incisos a); b) y c), fracciones I, II, III y IV y g), respectivamente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual deberá presentar un ejemplar de cada uno de estos documentos en medio magnético de 3½ y en una impresión...".
- 3. Asimismo, el citado Acuerdo en su punto segundo señala que "Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, párrafo 2 del Código Electoral. La documentación comprobatoria de cumplimiento de los requisitos legales, y los señalados en sus términos en el punto anterior de este Acuerdo será verificada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General". Por su parte, el punto tercero indica que: "La Comisión consignada en el punto anterior, deberá preparar un proyecto de Acuerdo que señale los procedimientos y metodología que norme de forma imparcial y objetiva sus trabajos para la revisión de las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos para la obtención de registro como 'Agrupación Política Nacional'. Dicho proyecto de Acuerdo será sometido a la consideración de este órgano colegiado de dirección en el momento procesal oportuno."
- 4. En sesión ordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil uno se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las organizaciones políticas que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales", mismo que fue publicado el veinticinco de enero de dos mil dos en el Diario Oficial de la Federación.
- 5. El treinta y uno de enero de dos mil dos la agrupación denominada "Consejo Nacional para el Desarrollo Indígena, A.C.", en atención a los citados Acuerdos de este Consejo General y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentó dentro del plazo otorgado, y bajo protesta de decir verdad, su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.

6. El diecisiete de abril de dos mil dos, este Consejo General otorgó a la agrupación denominada "asociación ciudadana del magisterio", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Consejo Nacional de Desarrollo Indígena, C. O. N. A. D. I., A.C.", en los términos de los considerandos de esta Resolución.

SEGUNDO. En razón de lo descrito por el considerando VIII, comuníquese a la asociación denominada "Consejo Nacional de Desarrollo Indígena, C.O.N.A.D.I., A.C.", haciéndole saber que cuenta con 30 días naturales contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, a efecto de informar a este Consejo General de la fecha en que realizarán las reformas a su Declaración de Principios y estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 25, incisos c) y d; y, artículo 27, inciso g). Dichas modificaciones deberán ser efectuadas a la brevedad posible, en la medida que lo permitan sus estatutos para convocar a la reunión ordinaria o en su caso extraordinaria que deba realizar el órgano directivo estatutariamente competente para este fin. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Apercibiéndose a la asociación ciudadana denominada "Consejo Nacional de Desarrollo Indígena, C.O.N.A.D.I., A.C.", que en el caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto segundo de este Capítulo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a declarar la perdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. Notifiquese en sus términos la presente Resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Consejo Nacional de Desarrollo Indígena, C.O.N.A.D.I., A.C.".

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Esta resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día ocho de mayo de dos mil dos.

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en razón de los anteriores antecedentes, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de Resolución.

CONSIDERANDO

1. Que la Agrupación Política Nacional "Consejo Nacional para el Desarrollo Indígena, A.C.", a través del Licenciado Narciso Rodríguez García, Presidente de la asociación señalada, con fecha treinta de mayo de dos mil dos, comunico a este instituto que el veintinueve de junio del mismo año, se celebraría la Asamblea Nacional extraordinaria de la citada agrupación, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Punto Segundo de la Resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Dicho Acuerdo estableció que la agrupación contaba con treinta días naturales, a partir de la fecha de notificación de dicha Resolución, a efecto de informar al Consejo General del Instituto Federal Electoral de la fecha en que el órgano estatutariamente facultado para el efecto, realizara las reformas a su Declaración de Principios y estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 25, incisos c) y d), y 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo dicho punto del señalado resolutivo, decreto que las modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término

- establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado código, para que previo dictamen fuera agregado al expediente respectivo.
- 2. Que las modificaciones realizadas el veintinueve de junio del presente año por la Asamblea Nacional extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo quinto, punto 1, del Capítulo III denominado "de los órganos de dirección" de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha ocho de julio de dos mil dos, mediante escrito dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y acta privada de la citada Asamblea Nacional extraordinaria, celebrada en la Ciudad de México, por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 3. Que de conformidad con el citado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
 - Que de lo antes expuesto, se desprende que la Agrupación Política Nacional "Consejo Nacional para el Desarrollo Indígena, A.C." cumplió con el precepto legal antes invocado, en virtud de que notifico las modificaciones a su Declaración de Principios y estatutos dentro de los diez días siguientes a la celebración de su Asamblea Nacional extraordinaria.
- Que la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizaron las modificaciones a la Declaración de Principios y estatutos presentados por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 25, párrafo 1, incisos c) y d), y 27, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que en los documentos originalmente presentados el treinta y uno de enero del presente año, aunque si bien no contravenían los preceptos legales ya invocados, no indicaban cabalmente, la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o Partidos Políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Y de cualquiera de las personas a las que el código de la materia prohíbe financiar a los Partidos Políticos; tampoco establecía la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Asimismo omitieron establecer las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa; tal y como lo señala el considerando VIII de la Resolución del Consejo General de fecha diecisiete de abril de dos mil dos.
- 5. Que del análisis vertido a las modificaciones de la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional de referencia, se desprende que al modificarse y agregarse a la Declaración de Principios, los numerales noveno y décimo, mismos que señalan respectivamente a la letra lo siguiente: "declaramos que bajo ningún motivo se aceptara . Dentro de nuestra asociación 'Consejo Nacional para el Desarrollo Indígena' pacto, acuerdo o convenio que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades de Partidos Políticos extranjeros, así como no solicitar o en su caso rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y otros ordenamientos electorales prohíbe financiar a los Partidos Políticos" y "declaramos la obligación de vigilar y sancionar para que todos y cada uno de sus asociados realicen sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática", cumpliendo así con lo establecido en el artículo 25, párrafo 1, incisos c) y d).

Por otra parte del análisis realizado a sus estatutos encontramos que el inciso i) del artículo noveno, en el Capítulo quinto, se establece a la letra lo siguiente: "sanciones: los documentos básicos son de observancia general para todos y cada uno de nuestros asociados y el Consejo Nacional aplicara o recomendara la aplicación de sanciones a quienes violen los documentos básicos o incurran en faltas graves que dañen a la asociación y sus principios. Las sanciones aplicables consistirán, en: amonestación. - a quienes incumplan las disposiciones emanadas del 'Consejo Nacional para el Desarrollo Indígena'; suspensión. - a quienes infrinjan los estatutos de esta agrupación; expulsión. - a quienes con su actuación traicionen la causa fundamental de los pueblos indígenas, aliándose con sus explotadores o ayudando a los enemigos de su causa, y cometan violaciones a las indicaciones y señalamientos emanados del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 27, párrafo 1, inciso g).

Que el resultado de este análisis se relaciona como anexos uno y dos denominados "análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios" y "análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los estatutos" de la Agrupación Política Nacional "Consejo Nacional para el Desarrollo Indígena, A.C.", en una foja útil respectivamente; y como anexos tres y cuatro denominados "Cuadro Comparativo de la Declaración de Principios" y "Cuadro Comparativo de los Estatutos" de la Agrupación Política Nacional "Consejo Nacional para el Desarrollo Indígena, A.C."; que en nueve y veinte fojas útiles respectivamente, forman parte del presente proyecto de Resolución.

6. Que el propio Presidente de la agrupación Licenciado Narciso Rodríguez García, aporto los documentos siguientes, con los que se verifica que el proceso de reformas a la Declaración de Principios y estatutos en comento, se llevó a cabo con apego a las disposiciones estatutarias en vigor: escrito dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, convocatoria a la Asamblea Nacional extraordinaria de fecha veintiocho de mayo de dos mil dos, acta privada de la Asamblea Nacional extraordinaria de fecha veintinueve de junio del año en curso, signada por los integrantes de la misma y lista de los participantes asociados.

Que por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Secretario Ejecutivo y la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, concluye que las reformas y adiciones a la Declaración de Principios y estatutos de la Agrupación Política Nacional "Consejo Nacional para el Desarrollo Indígena", observan cabalmente lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 1, incisos c) y d), y 27, párrafo 1, inciso g), del código de la materia, por lo que queda acreditado fehacientemente el cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General en su resolución de fecha diecisiete de abril de dos mil dos, que ha quedado descrita en el Capítulo de antecedentes de este instrumento.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 35 y 38, párrafo 1, inciso l), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en el punto Primero, párrafo 3, inciso e) del Acuerdo por el que se precisaron los requisitos que deberían cumplir las asociaciones de ciudadanos, a fin de que pudieran obtener el registro como Agrupación Política Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil uno, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Consejo Nacional para el Desarrollo Indígena, A.C.", conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional extraordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil dos, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

SEGUNDO.- Tómese la nota correspondiente de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Consejo Nacional para el Desarrollo Indígena, A.C."; así como de la presente Resolución que declara la procedencia constitucional y legal de los mismos; y asiéntese en los registros que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Se ratifica el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación denominada "Consejo Nacional para el Desarrollo Indígena, A.C.".

CUARTO.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicha Agrupación Política Nacional rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de agosto de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky.-Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz.- Rúbrica.